



## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 17 de setiembre del 2019

### VISTO:

El Memorando DAG N° 98, de fecha 03 de setiembre de 2019, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 876/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DAG N° 98, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva el Acta de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) N° 18/19, de fecha 03 de setiembre de 2019, por la cual da aprobación a las solicitudes de registros de productos fitosanitarios.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Artículo 10.-** “*A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVER*”.

**Artículo 11.-** “*Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante*”.

**Artículo 12.-** “*El SENAVER también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten*”.

**Artículo 19.-** “*Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVER, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora*”.





## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 20.-** “La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.

**Que,** la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone:

**Artículo 23.-** “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

**Artículo 28.-** “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4º”.

**Que,** por Resolución N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fijadas”, se dispone en su Artículo 1º: “Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 6º.-** “Son fines del SENAVER: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Artículo 9º.-** “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.





## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, la Resolución SENAVER N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 4º.-** “Quedan habilitados en el SENAVER los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

**Artículo 32.-** “El SENAVER tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.

**Artículo 35.-** “Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.

**Que**, por la Resolución SENAVER N° 132/09 “Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”, se dispone en su Artículo 15: “El SENAVER evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.

**Que**, por Resolución SENAVER N° 052/19 de fecha 23 de enero del 2019, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVER N° 026/18 y la Resolución SENAVER N° 019/19.





## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, por Acta CTE N° 18/19, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) se expide recomendando la aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas para el Registro por equivalencia, y en los casos de evaluación de Productos Fitosanitarios determina las: Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Solicitudes de Origen Adicional, Solicitudes de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo y Solicitud de Re-Evaluación de registro cancelado en el marco de Cumplimiento de la Resolución SENAve N° 564/19.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 1203/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 876/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las: Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Solicitudes de Origen Adicional y Solicitud de Re-Evaluación de registro cancelado en el marco de Cumplimiento de la Resolución SENAve N° 564/19.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAve RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 18/19, de fecha 03 de setiembre del 2019, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

#### a) Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo.

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5582	NORTOX INTERNACIONAL S.A.	TRIFLURALINA NORTOX GOLD	Trifluralina 45%	Registro Definitivo	Cumple
2	5587	NORTOX INTERNACIONAL S.A.	No Corresponde	Trifluralina 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple





## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

3	5545	GLS INVESTMENT S.A.	MUMTECH	<i>Beauveria bassiana</i> (2X10 <sup>8</sup> UFC/ml) 0,1%	Registro Definitivo	Cumple
4	5555	LIONCHEM PTE LTD. – SUCURSAL PARAGUAY	BURST 75% EC	Fenpropimorf 75%	Registro Definitivo	Cumple
5	5556	LIONCHEM PTE LTD. – SUCURSAL PARAGUAY	No Corresponde	Fenpropimorf 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	5678	CHD`S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	EMAMEC 30 SG	Benzoato de Emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
7	5676	NOVARA S.A.	FLUMI-SOYA 48*	Flumioxazim 48%	Registro Definitivo	Cumple
8	5677	NOVARA S.A.	No Corresponde	Flumioxazim 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
9	5590	INPASA DEL PARAGUAY S.A.	IOP FULL	Esteres de ácidos grasos con glicerol de origen vegetal (aceite vegetal) 82,6%	Registro Definitivo	Cumple
10	5547	GLS INVESTMENT S.A.	HULKGREEN	<i>Trichoderma harzianum</i> (3,5x10 <sup>7</sup> UFC/ml) 0,1%	Registro Definitivo	Cumple
11	5696	TECNOMYL S.A.	BARET DÙO	Difenoconazol 25% + Ciproconazol 15%	Registro Definitivo	Cumple
12	5187	TECNOMYL S.A.	No Corresponde	Difenoconazol 95%	Registro Definitivo	Cumple
13	5246	PLANAGRO S.A.	No Corresponde	Tiram 98%	Registro Definitivo	Cumple
14	5667	NEW AGRO S.A.	TRYON 300 WG	Benzoato de Emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple





## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

15	5653	SOMAX AGRO S.A.	PROTEUS MAÍZ	Piraclostrobina 18% + Difenconazol 15%	Registro Definitivo	Cumple
16	5652	SOMAX AGRO S.A.	No Corresponde	Difenconazol 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
17	5242	PLANAGRO S.A.	No Corresponde	Glifosato 95%	Registro Definitivo	Cumple

### b) Solicitud de Origen Adicional

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5443	ADAKEM S.A.	4-FUR	Fludioxonil 4% + Metalaxil-M 3% + Tiabendazol 30% + Azoxistrobina 2%	Origen Adicional	Cumple
2	5226	NORTOX INTERNACION AL S.A.	GLIFOSATO 720 WG NORTOX	Glifosato sal de amonio 79,25% (equivalente a glifosato acido 72%)	Origen Adicional	Cumple

### c) Solicitud de Re – Evaluación de Registro Cancelado en el Marco de Cumplimiento de la Resolución SENAve N° 564/19

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	3174-B	CHD`S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	BAZUKA 20 SG	Benzoato de Emamectina 20%	Registro Definitivo	Cumple

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Solicitudes de Origen Adicional y Solicitud de Re-Evaluación de registro cancelado en el marco de Cumplimiento de la Resolución SENAve N° 564/19.





## RESOLUCIÓN N° 666.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 18/19, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

